REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER

RADICADO No 682114089001-2024-00021-00

Contratación, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda ejecutiva que interpone el Dr. JOSÉ LIBORIO PINZÓN VALCARCEL, en calidad de endosatario, contra NESTOR ALBEIRO ZABALA QUIÑONES, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (letra de cambio) se desprende a cargo de dicho ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a NESTOR ALBEIRO ZABALA QUIÑONES, que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al Dr. JOSÉ LIBORIO PINZÓN VALCARCEL, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

a).- $6.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

b).-La suma de $360.000, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en la letra de cambio motivo del cobro ejecutivo, sobre el capital insoluto contenido en la letra antes mencionada, desde el día 4 de diciembre de 2023, hasta el día 4 de febrero de 2024.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día 5 de febrero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

.-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago al ejecutado NESTOR ALBEIRO ZABALA QUIÑONES, con la advertencia de que tiene un término de cinco (5) días para pagar, tres (3) días para recurrir contra el presente auto, y diez (10) días para para formular excepciones y que estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER a la Dr. JOSÉ LIBORIO PINZÓN VALCARCEL, identificado con cédula de ciudadanía No 19.273.433 y portador de la tarjeta profesional No 43.000 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

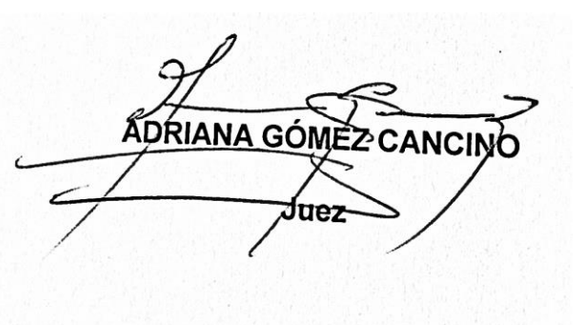

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 13 DE FEBRERO DE 2024 **fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy** 14 DE FEBRERO DE 2024

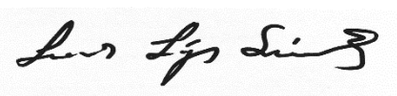

LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA